

PERIODO
PRESIDENCIAL
003263
ARCHIVO



**Instituto de Estudios
Judiciales**

PROPOSICIONES PARA UNA ESCUELA JUDICIAL EN CHILE

HERNAN CORREA DE LA CERDA

1990.

PROPOSICIONES PARA UNA ESCUELA JUDICIAL EN CHILE

1 9 9 0

SUMARIO :

- I .- Introducción.-
 - II .- Necesidad de una Escuela Judicial.-
 - III .- Perfil del Juez.-
 - IV .- Objetivos de la Escuela Judicial.-
 - V .- Universo Potencial de Alumnos.-
 - VI .- Selección de Ingreso al Poder Judicial.-
 - VII .- Organización de la Escuela Judicial.-
 - VIII.- Currículo.-
 - IX .- Educación a distancia.-
 - X .- Financiamiento.-
 - XI .- Conclusiones.-
- Anexos I a X.-

PROPOSICIONES PARA UNA ESCUELA JUDICIAL

Hernán Correa de la Cerda.-

I .- Introducción.-

La primera consideración lógica que surge al proponerse el establecimiento de nuevas exigencias profesionales, como lo es una Escuela Judicial operando, o en examen de entrada al Poder Judicial, es detectar si esas condiciones podrían significar una disminución en la calidad y cantidad de los interesados en ingresar al Poder Judicial. En otras palabras si ello produciría una selección negativa.-

Es un análisis pertinente e insoslayable. Se pueden soñar hermosas aspiraciones pero ellas no serán realidad si no cuentan con atractivos efectivos.-

Lo que se quiere decir es muy simple. Si se quiere invitar -con éxito de respuesta- a la Administración de Justicia a selectos abogados jóvenes se requiere descubrir, mostrar los valores éticos, que sobreabundan en esta carrera pero también demostrar que la Sociedad y el Estado reconocen esos valores, les importa en alto grado y por ello destina los recursos necesarios para que ellos se materialicen adecuadamente.-

Sería irreal, ilusorio crear estas exigencias sin cumplir lo anotado. Todo lo anterior obedece a un programa de dignificación, de decisiones políticas inexcusables tal como sucede con las exigencias económicas del reinstalado Parlamento y de las Fuerzas Armadas.-

Argumentar en contrario sobre la base de las críticas del desempeño de algunos miembros del Poder Judicial en el pasado Gobierno es, dejar el problema sin solución y agravarlo, además, porque no hay otra alternativa en la búsqueda de justicia que la ofrecida por este Poder Judicial objeto de tantas críticas de buena o mala fé.-

Supongamos -en consecuencia- que las condiciones son favorables. Se ha dignificado, se ha valorado por las autoridades, los otros dos Poderes, el desempeño del Poder Judicial y hay interés en los jóvenes abogados en ingresar a él, porque los valores profesionales de verdad y justicia que lo sustentan, son muy atractivos para el idealismo de la juventud.-

II.- Necesidad de una Escuela Judicial.-

La historia contemporánea entre otras realidades ha ido demostrando que el desarrollo de los pueblos y sus instituciones es similar.-

El dato de que han aumentado en el mundo las Escuelas Judiciales nos comprueba en nuestro campo la afirmación anterior:

La lista es la siguiente:

- España (1944) (Ver anexos 3 y 5)
- Francia (1959) (Ver anexo 6)
- U.S.A. (1963)
- Marruecos (1970)
- Brasil (Minas Gerais) (1975)
- Portugal (1979)
- Venezuela (1980)
- Costa Rica (1981)

Nos faltan los datos respectivos de los países orientales.-

No obstante los argumentos para crear en Chile una Escuela Judicial no van por esta vía de comparación internacional.-

Es la experiencia de los jueces en sus primeros años, la de los abogados, partes y público que reciben y sufren las órdenes dictadas por ellos lo que aconseja adoptar tal decisión.-

El Presidente de la Corte Suprema don Luis Maldonado en sus discursos del Primero de Marzo de 1989 y 1990 lo ha dicho con singular énfasis.-

El grupo de Estudios Constitucionales en Mayo de 1979 y las candidaturas de don Patricio Aylwin y Hernán Buchi incluyeron el tema "Escuela Judicial" en sus pronunciamientos y programas.-

El Presidente Patricio Aylwin lo ratificó expresamente en su discurso en la XVII Convención de Magistrados celebrada en Pucón el 30 de Marzo de 1990.-

El Profesor Argentino Nestor Pedro Sagues lo dice para su Patria, pero también es válido para Chile:

"El hecho de (obtener) un diploma Universitario no garantiza de por sí las calidades necesarias para ser juez o miembro del Ministerio Público. Nuestros egresados de derecho carecen, por la mera tenencia del título, de las condiciones necesarias para cumplir roles judiciales o fiscales, aquel título es, por supuesto, indispensable, pero debe complementarse con los cursos teó-

rico-prácticos de formación, entrenamiento y capacitación especializados a cargo de institutos de post-grado que en el derecho comparado se conocen como escuelas judiciales las que también sirven para perfeccionar y actualizar a quienes ya se encuentran en ejercicio de su magistratura. (1)

Por su parte el Profesor Andrés Cuneo Macchiavello, concluye en un estudio sobre la enseñanza universitaria del Derecho y la formación de los Jueces lo siguiente: (2)

"a) La enseñanza universitaria del Derecho, como se ha practicado entre nosotros, al menos en los últimos cincuenta años, es ciertamente inadecuada para formar a los abogados cualquiera que sea su rol profesional;

b) La inadecuación anotada no dice relación solamente con la falta de conocimientos determinados, sino con la pobreza de los objetivos que la integran, los que prácticamente son en forma casi exclusiva de naturaleza cognocitiva y, dentro de ellos, de los rangos más bajos;

c) La carencia de objetivos de índole estimativa, en el currículum de Derecho, trae como consecuencia que el abogado, así formado, no cuenta ni está familiarizado con destrezas y criterios indispensables para tomar decisiones en su ejercicio profesional, lo que es particularmente grave tratándose de los jueces;

d) La ausencia o escasez de objetivos sicomotores, en la educación de los abogados, los priva de las indispensables destrezas por medio de las cuales se pueden aplicar eficazmente los conocimientos y las decisiones a situaciones específicas. Esta carencia, tratándose de jueces es especialmente significativa;

e) Los déficits enunciados son graves de por sí pero serán más graves en la medida que el profesional no haya tenido una experiencia laboral, previa a la obtención del título, en el rol profesional que desempeñará, realizada bajo la dirección de un colega más experimentado;

f) Si se superaran, en lo básico, las carencias enunciadas en este trabajo,, las necesidades de formación para los jueces se reducirían significativamente y deberían centrarse en algunas actividades de profundización y de actualización de aspectos estrictamente vinculados al hacer profesional efectivo de cada juez".

Ver anexos 1, 2 y 4.

(1) Reforma Constitucional: El Poder Judicial.-

Néstor Pedro Saques -La Ley- B. Aires 1987.-

(2) Estudio sobre Adecuación de la enseñanza universitaria de Derecho para la formación a los Jueces -Andrés Cuneo. CPU 1990.-

III.- Referencia al Perfil del Juez.-

Si estamos hablando y refiriéndonos a los Jueces, debemos precisar cual es el Juez que anhelamos para el Chile de hoy y de mañana y cual es su rol fundamental.-

Sabemos que la personalidad del Juez es crucial. Aquí vale la reflexión del Centro de Educación Judicial de California: "Aunque existan las mejores leyes y el sistema más moderno de Tribunales, la calidad de la justicia nunca puede ser mejor que la calidad del desempeño del Juez".-

Carlos Cerda Fernández lo precisa en estos términos:

"Lo que propongo como medular en el tema de la formación de los jueces chilenos en el futuro próximo, es indagar en torno a lo que somos para que nos atrevamos a ser" mas adelante apunta:

"buscar la identidad, la especificidad".

(Cuaderno de análisis jurídica N° 8 Formación y Perfeccionamiento de los Jueces-Escuela de Derecho Universidad Diego Portales. pág. 165.)

Eduardo Couture lo pone de relieve magistralmente: "el instante supremo del derecho no es el del día de las promesas mas o menos solemnes consignadas en los textos constitucionales o legales. El instante realmente dramático es aquel en que el Juez, modesto o encumbrado, ignorante o excelso, profiere su solemne afirmación implícita en la sentencia "esta es la justicia que para este caso está anunciada en el preámbulo de la Constitución" y a modo de conclusión añade: "La constitución vive en tanto se aplica por los jueces; cuando ellos desfallecen, ya no existe más".-

Los valores profesionales que aparecen en forma destacada en el perfil del Juez que se pretende formar y perfeccionar han sido propuestos por Germán Hermosilla en un trabajo titulado:

"Formación y Capacitación de Jueces y Funcionarios".(3):

- Independencia: o sea, la actitud de no dependencia frente a autoridades y organismos públicos integrantes de los otros poderes del Estado, pero también frente a los superiores jerárquicos del servicio.-

- Imparcialidad: El juez es una autoridad neutral frente a los intereses en pugna que se mueven en el litigio o asunto sometido a su consideración.-

- Personalidad: lo que implica que el juez debe actuar con dignidad, sin dejarse avasallar por los litigantes o por otras

(3) Formación y Capacitación de Jueces y Funcionarios.

personas. Debe estar conciente, pues, de la autoridad que invis-
te a nombre de la sociedad.-

- Equilibrio y ponderación: lo que importa que el
juez debe escuchar atentamente y estudiar con detención los ante-
cedentes proporcionados antes de adoptar una resolución.-

- Espíritu analítico y crítico: que debe conducirlo,
mediante un examen atento y un uso adecuado del razonamiento ju-
dicial y lógico, a calibrar los argumentos y alegaciones que se
hacen valer por los contendientes para confrontarlos entre si;
con los hechos en la forma en que aparecen, probados; y con las
normas de orden positivo atinentes al caso propuesto.-

- Firmeza y flexibilidad: el juez debe encontrar la
relación, en cada caso propuesto, entre estas dos conductas, a-
parentemente contradictorias, no puede confundir la firmeza con
la rigidez.-

- Espíritu creativo: nos queda claro que el juez no
es un mero aplicador de la ley, si así fuera, cumpliría mejor
esta función un computador.-

En verdad, el juez constantemente está creando de-
recho, al elegir, de entre varios contenidos que pueden hallarse
ínsitos en una norma, a las diversas interpretaciones que admite,
la que mejor lo posibilite para solucionar justa y equitativamén-
te el caso sometido a su decisión.-

- Compromiso con la verdad: sin ese compromiso los
justiciables no podrán esperar que el juzgador se juegue por en-
contrarla. "El Juez busca la justicia del caso. y La verdad
-objeto propio de la razón- no podrá divorciarse de aquella".-

En nuestro concepto, el juez es un buscador nato
de la Verdad y debe saber alcanzarla, más allá de la que le ofrez-
can las partes y a pesar de que ella aparezca oculta o desfigu-
rada. La apariencia no deben enañarlo; tampoco los obstáculos
que encuentre en su camino.-

- Espíritu de servicio: el juzgador no es dueño de
su función sino servidor de la misma. De acuerdo con este pre-
dicamento debe facilitar los medios para que su potestad juris-
diccional lleque a los judiciables en forma expedita y oportuna,
sin trabas burocráticas ni impedimentos. Como servidor, debe es-
tar dispuesto a escuchar las críticas que se le formulen y a res-
catar de ellas los elementos que le permiten mejorar su función.-

IV.- Objetivos de la Escuela Judicial.

El Profesor Antonio Bascuñán Valdés escribe, al efecto:

"Se asigna a dicha escuela judicial dos funciones prioritarias:

a) La formación o capacitación de quienes ingresan o desean ingresar a la Carrera Judicial, mediante la preparación en los conocimientos, habilidades y destrezas específicas a la labor del juez.-

b) El perfeccionamiento de los magistrados y los demás funcionarios del Poder Judicial, en forma permanente durante su carrera.- (4)

Tanto el Proyecto de Reglamento de Escuela Judicial elaborado en el Ministerio de Justicia en 1983 como el preparado por la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile coinciden en las ideas precedentes.-

Mirado desde un ángulo diferente se puede agregar que los objetivos de la Escuela son influir en el mejoramiento de la administración de Justicia a través del desarrollo integral de la personalidad del juez y de los demás funcionarios a los cuales va dirigida su acción.-

Los conceptos que debieran manejarse en esta materia los propongo en los términos siguientes:

a) Formación: Referida a la personalidad del Juez y vinculado con la ética actividades tendientes a destacar valores profesionales o técnicos y culturales que permitan el pleno desarrollo de la persona a la cual se ha confiado el reparto de la justicia y a la vez influya en el mejoramiento de la administración de justicia. Estos valores deben animar todas las actividades educativas por relacionarse directamente con el perfil del juez que se busca.-

b) Capacitación: Incorporación del docente en un ámbito nuevo de conocimientos o en una actividad que antes no estaba en condiciones de realizar. Antonio Bascuñán -Estudio citado (5).

(4) Escuela Judicial a distancia -Antonio Bascuñán V. CPU. 1990.

(5) Escuela Judicial a distancia -Antonio Bascuñán V. CPU. 1990.

c) Actualización: "Renovación o acondicionamientos pre-existentes a los cambios introducidos o surgidos por el avance de las técnicas, las modificaciones legislativas o las transformaciones de las instituciones sociales". (Antonio Bascuñán-trabajo citado) (6).

d) Perfeccionamiento: Complementación de la formación a través de la profundización de materias y criterios jurisprudenciales. El método ideal para tales efectos es realizar talleres de análisis de conductas judiciales en beneficio del mejoramiento del sistema judicial.-

El segundo objetivo, el perfeccionamiento del personal judicial en su caso, debiera ser considerado no sólo en las calificaciones, como en la capacitación de los jueces y secretarios con menos de 5 años en el cargo, sino también como requisito para el ascenso.-

El paso de Juez a Ministro o Fiscal es el caso preciso.-

En la Constitución del Brasil (art. 93) se dispone que en la lista de méritos considerada en los ascensos (alternada con la antigüedad) se tomarán en cuenta la frecuencia y aprovechamiento de cursos reconocidos de perfeccionamiento.-

V.- Universo Potencial de Alumnos.

Revisando el Diario Oficial de 14 de Marzo de 1990, el Profesor Antonio Bascuñán contabiliza en el Escalafón del Poder Judicial a las siguientes personas en los cargos que se detallan:

Escalafón Primario:

1.- Ministros y Fiscales de Corte:

1.1. Corte Suprema	18
1.2. Cortes de Apelaciones	140

(6) Antonio Bascuñán Ob. citada.-

2.- Relatores:

2.1. Corte Suprema	6
2.2. Cortes de Apelaciones	57
3.- Secretarios de Cortes	19
4.- Jueces	314
5.- Secretarios	314
6.- Defensores Públicos	61
T O T A L	929 .- Personas

Escalafón Secundario:

1° serie: Notarios-Conservadores y Archiveros	307
2° serie: Procuradores del Número	71
3° serie: Receptores	450
4° serie: Asistentes Sociales	155
T O T A L	983 .- Personas

Escalafón de Empleados Judiciales: 2.911 .- Personas

A los datos anteriores es muy útil agregar el incremento anual.-

El ingreso en las categorías 5-6 y 7 del Escalafón Primario es el siguiente:

1980	:	9 abogados.-
1981	:	16 abogados.-
1982	:	20 abogados.-
1983	:	26 abogados.-
1984	:	23 abogados.-
1985	:	13 abogados.-
1986	:	16 abogados.-
1987	:	17 abogados.-
1988	:	15 abogados.-
1989	:	32 abogados.-

En consecuencia, el promedio anual es de 19 abogados.-

Con los datos anteriores se propone la siguiente política:

1º.- Asignar la primera prioridad a los jueces y secretarios que tienen menos de 5 años de ejercicio en el cargo.-

Atendiendo a 32 de ellos por año en tres años se habrá capacitado a los ingresados en los últimos años al Escalafón.-

2º.- La segunda prioridad, podría ser compartida por: a) los 140 funcionarios con cargo de Ministros y Fiscales de Corte y 57 Relatores de las Cortes de Apelaciones y b) el resto de los jueces y secretarios (con mas de 5 años en sus cargos). Para los primeros habría que diseñar actividades de actualización y perfeccionamiento y para los jueces y secretarios se debiera considerar las mismas materias pero incorporando a ellas algunas que les pudieran servir en un posible ascenso (capacitación para el ascenso).

3º.- Para los 2.911 empleados debieram contemplarse cursos de capacitación y formación repartidos en algunas ciudades, sedes de Cortes de Apelaciones.-

Esta actividad no es extraordinaria en algunas jurisdicciones y no habrían muchas dificultades en su organización.-

Tanto para los empleados como para los demás grupos de Ministros o Jueces debiera incorporarse a los temas de capacitación, actualización o perfeccionamiento los grandes principios que constituyen la formación.-

La formación ética unida al fortalecimiento de una personalidad equilibrada, creo corresponde abordarla en conjunto con lo profesional o cultural porque así se presenta en la vida de trabajo y así resulta más accesible y asimilable.-

4º.- Por último, habría que considerar también los requerimientos de educación a los receptores, asistentes sociales, peritos y Jueces de Policía Local.-

Con la policía tanto civil como uniformada, se pueden realizar útiles iniciativas y con ella y los periodistas se debieran efectuar reuniones de coordinación de funciones al servicio de una mejor justicia.-

Es posible que las distintas especialidades judiciales aconseje organizar actividades también especiales.-

Así por ejemplo, los jueces del crimen, civiles, de menores o del trabajo, podrían ser atendidos en los asuntos que les interesen mas directamente.-

En este párrafo se puede anotar las conexiones que se podrían, y aún mas se aconseja, tener con los estudiantes de Derecho para conversar con ellos sobre la realidad del Poder Judicial y su posible mejoramiento a través de un desempeño de jóvenes magistrados idealistas.-

En los próximos años el Poder Judicial podría ser un atrayente campo profesional para los abogados egresados de las numerosas Escuelas de Derecho que ya funcionan en la actualidad. Es de esperar que las deficiencias existentes en el Poder Judicial se hayan mejorado para así dar un atractivo real a esta opción profesional. Fué el tema de la introducción de este documento.-

El Instituto de Estudios Judiciales ya tiene detectados los jueces y secretarios con menos de cinco años en sus cargos y algunos antecedentes personales de cada uno de ellos.-

VI.- Selección en el Ingreso al Poder Judicial.

La Escuela Judicial Española tiene por uno de sus objetivos servir de órgano de ingreso al Poder Judicial.-

Efectivamente según el artículo 301 N° 1 y 2 de la Ley de Organización Judicial el "ingreso a la carrera judicial se producirá mediante la superación de oposición libre y de las pruebas realizadas en el Centro de Estudios Judiciales". Sin embargo en cada convocatoria se reserva una tercera parte de las plazas para juristas de reconocida competencia "quienes por concurso de mérito accederán directamente al Centro de Estudios Judiciales".-

Con todo, la unidad de las funciones de un Centro o Escuela de la selección y la capacitación, no es necesaria, ni conveniente.-

El problema de la selección de los postulantes al Poder Judicial Chileno está completamente desatendido.-

Las ternas no aseguran la idoneidad de los candidatos y la lista de abogados postulantes del artículo 291 del Código Orgánico de Tribunales y a la cual se refiere el Auto Acordado de la Corte Suprema de Primero de Septiembre de 1972 y publicado el 9 del mismo mes y año no la garantizan. A veces se tienen presente otros antecedentes como calificaciones en la Licenciatura y práctica profesional.-

La lista solo sirve para impedir el retorno de los eliminados al servicio.-

La selección se podría realizar por medio de un examen en que se comprueben las condiciones no sólo de conocimiento de los interesados sino también sus concepciones éticas, su carácter psicológico, el dominio de su personalidad. Sería un examen que daría seriedad al ingreso al Poder Judicial e igualmente de oportunidades a los interesados.-

Parece ser este el criterio de Italia y Alemania que impone como requisito de ingreso a la judicatura, el aprobar un examen de admisión.-

Hay que confesar que resulta inexplicable que en el área privada de ordinaria ocurrencia la existencia de un examen de ingreso y no se tome una precaución similar para el Poder Judicial, sobre todo cuando ya quedó en claro que la formación en las Escuelas de Derecho son insuficientes para preparar a los futuros jueces. Inexplicable si se comparan las responsabilidades en ambos campos.-

A la hora de introducir la reforma pertinente se debiera recordar lo escrito en la introducción de este trabajo. Si se quiere a alguien capacitado hay que estar dispuesto a pagar por ello.-

En la comisión del Ministerio de Justicia que en 1983 elaboró un Reclamento y un Currículo para la Escuela Judicial se acordó por unanimidad establecerla como requisito previo para el ingreso al Poder Judicial sirviendo de este modo a las dos finalidades analizadas: Selección y Capacitación.-

Con posterioridad analizando las condiciones de trabajo de los jueces, sus experiencias, soy de opinión que la Escuela Judicial debe capacitar a los principiantes, a los secretarios y jueces ya nombrados y en pleno ejercicio de sus ministerios.- (Ver anexo 7)

Con ello se obedece a una de las concepciones más modernas de la educación; Formar y Capacitar en y por el trabajo.-

No será necesario modificar el Código Orgánico para agregar una nueva exigencia a su artículo 252 ni programar prácticas largas y costosas en juzgados modelo.-

Se dirá, en contrario, que los errores e injusticias de los jueces recién nombrados seguirán produciéndose. A ello se puede argumentar que ellos podrán reducirse en gran medida si la Escuela Judicial se organiza para atenderlos desde los primeros días a través de materiales de apoyo o incluso por medio de visitas de un equipo móvil dispuesto a iniciar un proceso formativo que vaya cubriendo diversas etapas como más adelante se detallará.-

VII.- Organización de la Escuela.-

Será una persona jurídica de Derecho Público, sin fines de lucro, auxiliar de la administración de justicia. Su duración será indefinida, con patrimonio propio, administración autónoma y domiciliada en Santiago.-

Estará dirigida por un Consejo a quien corresponderá:

- a) Designar al Director de la Escuela.
- b) Pronunciarse sobre las siguientes proposiciones del Director:
 - Reglamento de estudio (o del alumno) de la Escuela.
 - Planes de estudio y sistema curricular.
 - Estructura académica y administración de la Escuela.
 - Presupuesto anual y rendición de cuentas.
 - Calificaciones del personal superior y académico.
 - Establecer sedes regionales.
- c) Nombramiento de los profesores de planta y del personal superior a propuesta pluripersonal del Director.
- d) Remover profesores según reglamento.
- e) Adquirir, enajenar o gravar bienes raíces de la Escuela.
- f) Nombrar a un secretario de actas.-

El Consejo estará integrado por las siguientes personas:

- 1) El Presidente de la Corte Suprema que lo presidirá pudiendo delegar en otro Ministro de la misma Corte.
- 2) Un Ministro de la Corte Suprema elegido por el Pleno (también elegirá un subrogante de la misma Corte).
- 3) Un Ministro de cada una de las Cortes de Apelaciones de la Región Metropolitana designados por los Plenos respectivos (también designarán subrogantes).
- 4) Un Juez Letrado de las Jurisdicciones de las Cortes de Apelaciones de la Región Metropolitana elegido por dichos jueces según reglamento.
- 5) El Ministro de Justicia pudiendo delegar en el Sub-Secretario.
- 6) Un Decano de alguna Facultad de Derecho de Universidades de la Región Metropolitana elegido por los otros miembros del Consejo.
- 7) El Presidente del Colegio de Abogados.
- 8) El Presidente del Instituto de Estudios Judiciales.
- 9) El Director de la Escuela Judicial.

Los miembros indicados en los números 2-3 y 4 durarán dos años.-

En ausencia del Presidente de la Corte Suprema presidirá el Ministro de Justicia y, en su ausencia, el Ministro de la Corte Suprema más antiguo presente.-

El Presidente del Consejo representará extrajudicialmente a la Escuela. El Director la representará judicialmente con las facultades de ambos incisos del artículo 7º del Código de Procedimiento Civil.-

El Consejo sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por simple mayoría de los asistentes salvo la remoción de profesores que requerirá 2/3 de los Consejeros.-

En caso de empate decide quien presida,-

El Director.-

Un abogado será el ejecutivo de más alta jerarquía y tendrá a su cargo la supervisión de todas las actividades académicas, administrativas y financieras.-

Será designado por el Consejo Directivo por un período de tres años pudiendo ser reelegido. Sus funciones serán remuneradas.-

La designación deberá recaer en un abogado de prestigio que sea o haya sido miembro de la segunda categoría del Escalafón Primario del Poder Judicial. También podrá recaer en un abogado con a lo menos diez años de ejercicio profesional también de reconocido prestigio.-

Asesoran al Director el Jefe de Estudios (Asesor Pedagógico) y el Secretario para asuntos económicos y administrativos.-

En el Reglamento propuesto por la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile se enumeran las facultades del Director y especial mención merecen:

"7) Proponer al Consejo la realización de investigaciones relacionadas con las actividades del Poder Judicial y las Leyes que lo rigen, especialmente en aquellas materias vinculadas a los objetivos de la Escuela.-

8) Promover entre los estudiantes de Derecho, egresados o abogados el interés por ingresar al Poder Judicial".- (Ver anexos 9 y 10).

VIII.- Currículo.-

Orientación y Finalidad del Currículo:

1) La Escuela Judicial se propone formar, capacitar, actualizar y perfeccionar al personal que se inscriba como alumno para la realización óptima de sus funciones y responder así a los requerimientos actuales al Poder Judicial.-

2) Privilegiará la formación ética, dándoles capacidad para discernir sobre conductas teniendo en cuenta los valores profesionales claramente determinados e integrados en la vida práctica. Una personalidad equilibrada resume el perfil del Juez que se busca formar.-

3) Se orientará hacia la práctica o experiencia personal en las tareas propias a las áreas en las cuales se proyecta capacitar. Cuidará que la memorización se ubique en el lugar que le corresponde en una formación que se rige por la incentivación de la capacidad de razonamiento, ansia de enriquecimiento intelectual y por tanto abierta a la cultura.-

La capacidad de síntesis será estimada como una herramienta imprescindible para acertar en las soluciones judiciales.-

4) Los estudios jurídicos en la Escuela Judicial se orientarán a la comprensión del Derecho como sistema lógicamente estructurados, relacionados en sus diversas ramas y con las demás ciencias sociales.-

Política para configurar el currículo.-

No es evidente la composición del currículo. Necesita una investigación muy precisa y clara sobre las reales necesidades del personal a capacitar. Sería una irresponsabilidad si el currículo se determinara por jueces, abogados o profesores universitarios que no están vinculados a esas necesidades o carencias de los jueces o secretarios con menos de cinco años en el cargo. También sería irresponsable si ello se debiera sólo a esos jueces y secretarios porque ellos carecen de perspectivas para resolver. A la luz de estas consideraciones la investigación se justifica ampliamente.-

Una vez precisadas esas carencias y asegurado que ellas son generales del personal a capacitar se determinan los contenidos programáticos y la metodología. Luego se buscarán los recursos humanos y materiales.-

Las etapas posteriores son el seguimiento del alumno, su evaluación en las diversas etapas, el registro académico.-

Sólo como proposiciones provisorias, mientras se realicen las investigaciones aludidas, los temas podrían ser los siguientes tanto para jueces y secretarios con menos de cinco años en el cargo:

a) Formativos: personalidad del Juez -ética judicial, la jurisdicción, interpretación judicial de la ley.-

b) De capacitación: b.1.- prácticas procesales: interrogación de testigos, conciliaciones, examen de pericias, presunciones.

b.2.- la sentencia.

b.3.- administración de un juzgado.

En actividades destinadas a Ministros, Fiscales, Relatores, Jueces y Secretarios, estos últimos con más de cinco años en sus cargos la orientación debiera ser actualización y perfeccionamiento en psicología, sociología del Derecho, criminología, criminalística, contabilidad, economía, computación,

lógica, etc. (Ver anexos 7 y 8).

IX.- La educación a distancia.-

La distancia, separación de los miembros del Poder Judicial repartidos por todo el territorio, puede ser transformada en un factor favorable en su educación, contrariamente a lo que podría pensarse en un primer análisis.-

En efecto. En los sistemas presenciales escribe Sergio Elliot:

"El proceso de interacción directa ofrece al profesor posibilidad de tener una percepción constante del proceso instruccional facilitándole una gran capacidad de respuesta y creación educativa, al tiempo que da a los alumnos la posibilidad de diálogo y socialización, que son difíciles de lograr en otras situaciones de aprendizaje. El sistema ofrece muchas posibilidades de acentuar tanto los recursos del profesor como los que miran a facilitar las actividades del alumno.. Sin embargo, no parece exagerado afirmar que en la mayoría de los sistemas, presenciales, el diseño instruccional resulta concentrado en la enseñanza; se establecen situaciones instruccionales a partir de la capacidad del agente educativo de lograr los objetivos, y las metodologías empleadas tienden a reforzar ese enfoque. Es frecuente observar cómo una mejora del sistema educacional se ve casi exclusivamente como un problema de aumentar la capacidad de enseñanza del profesor; el aprendizaje es sólo una consecuencia de ese aumento de eficiencia". (7).

No es éste el caso de la educación a distancia. Se puede decir en síntesis que la separación entre el grupo instructor y el participante configura una situación de aprendizaje totalmente nueva, que se caracteriza por:

- Una relación mediatizada entre el grupo instructor y el participante, y
- actividades de enseñanza-aprendizaje realizadas en lugares y tiempos diferentes.-

(7) Sistemas autoinstruccionales a distancia.

Sergio Elliot Fao Roma 1987 pág. 8.-

Cuando existe una separación entre el grupo instructor y el participante, la principal responsabilidad instruccional recae en el diseño de las situaciones y recursos que se seleccionan para "mediatizar" la interrelación educativa, ya que el participante deberá lograr los objetivos instruccionales a través de interacciones distintas de las convencionales. Frente a este hecho, el sistema tiene que diseñarse forzosamente centrado en el aprendizaje; todos los recursos que se empleen deberán facilitar el aprendizaje. El proceso instruccional debe ajustarse en todo momento a las reales capacidades e intereses del participante, proporcionándole las actividades, los recursos y las situaciones que, en cada caso, representan respuestas educativas idóneas para producir un aprendizaje efectivo. Esta es, tal vez, la principal exigencia de un sistema que utiliza la distancia como elemento organizador de la instrucción. Por ello Holmberg señala que en estos sistemas, la enseñanza debe ser "vista como una actividad que estimula y facilita el aprendizaje y la educación como un todo, un sistema centrado en el aprendizaje".-

La formación profesional precisa el Profesor Bascuñán (8)

"Se divide claramente en formación inicial (de grado) y formación permanente, de modo que la primera abandona la pretensión de exhaustividad para servir de base a la formación permanente posterior".-

Con los antecedentes antes expuestos podemos ensayar un concepto de la educación a distancia. La entendemos como una metodología que sabe aprovechar los modernos medios de comunicación para mediar en la relación entre el profesor y el alumno.-

Presenta las siguientes ventajas:

a) es personalizada ya que permite el desarrollo de campos de interés de cada alumno, acomodándose a sus circunstancias de tiempo, lugar y a la intensidad que desea darle a su aprendizaje.-

La evita, además, "el esfuerzo y tensión que significa para el adulto competir, en cada clase o reunión, con ritmos de aprendizaje diferentes al suyo" (S. Elliot) (9).

b) es permanente su aplicabilidad es inmediata en el trabajo del cual no se separa el docente.-

(8) Escuela Judicial a distancia (A. Bascuñán) CPU 1990.-

(9) Sistemas ... pág. 27 (S. Elliot) obra citada.-

c) tiene mayor cobertura que la educación tradicional. Esta característica es importante de cara a la influencia que podrían tener estas actividades de perfeccionamiento en las calificaciones y ascensos.-

La planificación académica debiera conjurar las actividades a distancia con las reuniones o talleres y considerar todo lo expuesto con respecto al perfil del juez, los objetivos de la Escuela Judicial en los diversos niveles de capacitación, actualización y perfeccionamiento fuertemente influidos por las finalidades formativas (éticas y de personalidad).-

Las unidades de perfeccionamiento son una parte del material (escritos, cassettes, video cassettes, diskettes) que tiene coherencia y sentido propio en relación al todo (A. Bascuñán).-

Un conjunto de tales unidades o modelos forman un curso y los cursos reunidos en una área prefijada conforman un programa. (A. Bascuñán).

Las unidades son diseñadas pedagógicamente a fin de lograr una autoevaluación del docente a través de preguntas o ejercicios prácticos. Se acompañan de texto y lecturas complementarias.-

La planta académica de profesores y ayudantes a honorarios -en consecuencia- debiera ser flexible, en atención a las necesidades.-

Talleres.-

El aprendizaje en general se produce realizando la actividad o contestando las preguntas del módulo. Sin embargo pueden quedar algunos rezagados que pueden ser invitados a talleres a modo de "actividad remedial en grupo" o "actividad remedial tutorial". (S. Elliot).

En algunas ocasiones particulares estimo aconsejable que un equipo de apoyo de la Escuela Judicial visita al alumno con lagunas o saldos de aprendizaje con el objeto de convencerlo del interés por su progreso profesional y su incorporación más activa y eficiente al proceso.-

La actividad remedial de grupo debe ser organizada de modo tal que sean los propios participantes los que en común superen sus problemas, limitándose el profesor a una mínima intervención.-

"Los participantes que persisten con déficits, previo diagnóstico que especifique la causa y naturaleza del déficit, son asignados a una actividad remedial tutorial que le da la oportunidad de solucionar sus problemas en una reunión individual con el instructor. Si se sigue presentando déficits, el instructor informa al supervisor y éste recurre al grupo instruccional para analizar la situación y actuar en consonancia con el diagnóstico. El proceso continúa durante cada módulo y el estudiante sólo se presenta al examen final presencial cuando está seguro de dominar la materia. El diseño instruccional considera que pueda haber ulteriores déficits después del examen presencial, por lo que prevé actividades remediales para solucionarlos".- (10)

Pero los talleres no solo son remediales, sino también son medios de lograr algunos objetivos que interesan a la Escuela Judicial y que sólo se logran en actividades presenciales.-

El Profesor Bascuñán señala en su estudio dos de dichas finalidades: (11)

a) La educación a distancia "resulta bastante limitada frente a objetivos de cambios de actitudes y valoraciones que impliquen compromisos personales de actuación, los que principalmente se logran mediante vivencias directas o interacción personal o social".-

b) La postura individual del estudiante impide un diálogo creador entre éste y el maestro o entre los estudiantes entre sí. "Un paliativo a este problema es la combinación de métodos a distancia con reuniones de evaluaciones presenciales".-

Por último es útil anotar que los responsables pedagógicos de esta metodología tienen especial preocupación y cuidado por los participantes que empiezan a dar señales de menor interés en su autoeducación y que anuncian una posible deserción. Para estos casos no sólo hay un reforzamiento sino una revisión del proceso para provecho de todos los alumnos.-

(10) Sergio Elliot - obra citada pág. 60.-

(11) Antonio Bascuñán -obra citada pág. 26.-

X.- Financiamiento.-

El Presupuesto Nacional, aportes nacionales e internacionales, honorarios por servicios jurídicos, ventas de revistas, manuales o libros editados por la Escuela Judicial podrán ser mencionados en este importante rubro.-

Es oportuno mencionar que la capacitación del personal ya incorporado al Escalafón y la educación a distancia, abaratan en muy importante medida el costo de una Escuela Judicial. En efecto, se ahorra el pago de honorarios a los alumnos y los viáticos por largos períodos en clases presenciales en un sistema tradicional.-

XI.- Conclusiones.-

- 1.- Constituiría una "selección negativa" exigir a los candidatos a ingresar al Poder Judicial mayores exigencias que las actuales. La única forma de contrarrestar el efecto indicado es aumentar efectivamente los atractivos de la carrera judicial a través de un aumento substancial de las remuneraciones, al menos de Jueces y secretarios.-
- 2.- El Presidente Patricio Aylwin dijo en la Convención de magistrados de Pucón el 30 de Marzo de 1990:

"Creemos muy importante impulsar las reformas necesarias para hacer realidad la aspiración, tan compartida entre jueces y abogados, de crear una Escuela Judicial, destinada a preparar a los abogados y auxiliares de la administración de justicia, que tengan vocación para ingresar a la noble carrera judicial, y a perfeccionar a los jueces en funciones, antecedente importante para los ascensos. La experiencia en actividades de capacitación y perfeccionamiento llevadas a cabo por el Instituto de Estudios Judiciales y diversos centros académicos del país, constituirán la base de la Escuela Judicial. En ella deben tener prioridad las cuestiones doctrinales y prácticas, para así fortalecer el sentido de responsabilidad ética y social de tan delicada misión y preparar y compartir las destrezas y habilidades propias de la función judicial. Para hacer efectivo el fin propuesto será necesario modificar la Constitu-

ción en cuanto a las normas de ingreso al Poder Judicial y a la promoción por la vía del ascenso".-

3. De seguirse las ideas expuestas precedentemente y en especial en el capítulo VI, no sería necesaria la reforma de la Constitución a que está dispuesto el Presidente de la República en lo relativo a las normas de ingreso al Poder Judicial. Podría ser suficiente un Auto Acordado de la Corte Suprema sobre el examen de los candidatos. La capacitación se realizaría con los funcionarios en actividad como se insinúa en el capítulo octavo.-
4. La determinación del currículo otorgando las prioridades doctrinales y prácticas que menciona el Presidente en su discurso citado y en lo cual coincidimos ampliamente, debe ser producto de una investigación sobre las reales necesidades del personal que se pretende capacitar. Sería un grave error "suponer" tales necesidades toda vez que ellas son determinadas por las condiciones de los posibles alumnos, su formación universitaria y las exigencias sociales y legislativas de la época en que ellos deben actuar.-
5. La educación a distancia ofrece una metodología muy apropiada para los objetivos perseguidos por una Escuela Judicial. Para materializarla es fundamental cuidar todos los aspectos pedagógicos que incluye una iniciativa de este tipo.-
6. En cuanto a la organización de la Escuela, es posible que surjan intereses encontrados. En el capítulo séptimo se propone una fórmula y en el anexo décimo se insinúa otra que tiene la ventaja de su operabilidad y de apoyarse en la concepción del Presidente de la República transcrita en el punto segundo de estas conclusiones.-
7. El perfil del Juez que se pretende, está centrado en una personalidad equilibrada, conciente de su importante función social, capaz de razonar sin prejuicios y desligada de influencias negativas. Una personalidad ética con ansia de enriquecimiento intelectual y abierta a las distintas manifestaciones de la cultura.-